

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
6715	515212,225	4213572,299
681	515237,751	4213573,336
691	515320,248	4213559,087
701	515350,432	4213574,434
711	515383,978	4213605,475
721	515410,610	4213645,733
731	515464,501	4213696,447
7411	515473,206	4213713,840
7412	515478,320	4213721,522
7413	515485,154	4213727,721
7414	515493,296	4213732,065
751	515544,994	4213751,919
761	515601,929	4213781,659
771	515633,541	4213802,972
7811	515777,481	4213878,245
7812	515784,541	4213881,067
7813	515792,024	4213882,407
7814	515799,625	4213882,210
791	515880,258	4213871,879

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	515876,835	4213865,474
2C	515872,567	4213851,404

COORDENADAS DEL LUGAR ASOCIADO «AGUADERO DE LAS GRAJAS»

Aguadero de Las Grajas		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L1	515946,126	4213911,772
L2	515960,757	4213910,331
L3	515974,827	4213906,063
L4	515987,793	4213899,133
L5	515999,159	4213889,805
L6	516008,486	4213878,440
L7	516015,417	4213865,474
L8	516019,685	4213851,404
L9	516021,126	4213836,772
L10	516019,685	4213822,141
L11	516015,417	4213808,071
L12	516008,486	4213795,105
L13	515999,159	4213783,740
L14	515987,793	4213774,412
L15	515974,827	4213767,481
L16	515960,757	4213763,214
L17	515946,126	4213761,772
L18	515931,494	4213763,214
L19	515917,424	4213767,481
L20	515904,458	4213774,412
L21	515893,093	4213783,740
L22	515883,765	4213795,105

Aguadero de Las Grajas		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L23	515876,835	4213808,071
L24	515872,567	4213822,141
L25	515871,278	4213835,223
L26	515872,567	4213851,404
L27	515876,835	4213865,474
L28	515880,258	4213871,879
L29	515883,765	4213878,440
L30	515893,093	4213889,805
L31	515904,458	4213899,133
L32	515917,424	4213906,063
L33	515931,494	4213910,331

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 20 de mayo de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde y desafectación de la vía pecuaria «Cordel de la Martinica», en el tramo que va desde su inicio en la Cañada Real Romera hasta la salida de suelo urbano, incluido el PERI 7/05 tramitado para el desarrollo de la U.E. 56.1 del PGOU de Roquetas de Mar, provincia de Almería. VP @3742/06.

Por Resolución de fecha 31 de julio de 2006 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Martinica», en el tramo que va desde su inicio en la Cañada Real Romera hasta la salida de suelo urbano, incluido el PERI 7/05 tramitado para el desarrollo de la U.E. 56.1 del PGOU de Roquetas de Mar, provincia de Almería, clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de junio de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de julio de 1966.

Con posterioridad, mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Almería, de 4 de septiembre de 2006, se inició expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria y por Resolución de 19 de septiembre de la Viceconsejería de Medio Ambiente su acumulación al procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Martinica», en el tramo de referencia, en el término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, que regula la acumulación de procedimientos administrativos.

Los artículos 21 y 31.5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde y de desafectación, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Transcurrido el plazo máximo de 18 meses establecido en el apartado 9.4 del Anexo de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sin que haya recaído resolución expresa, y de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad del mismo.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde y desafectación dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

R E S U E L V O

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente de deslinde y la desafectación de la vía pecuaria «Cordel de la Martinica», en el tramo que va desde su inicio en la Ca-

ñada Real Romera hasta la salida de suelo urbano, incluido el PERI 7/05 tramitado para el desarrollo de la U.E. 56.1 del PGOU de Roquetas de Mar, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de mayo de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.